



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp.2010/1/349

Montevideo, 24 de junio de 2010.-

RESOLUCION 285 ACTA 018

VISTO: las solicitudes presentadas por el Centro Propietarios de Automóviles con Taxímetro del Uruguay para que se le autoricen modificaciones en sus sistemas de radiocomunicaciones, encuadradas en las tareas de migración al sistema de radiodespacho digital de taxímetros.

RESULTANDO: I) que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 376/07 de 20 de setiembre de 2007 se le confirmaron las autorizaciones, para la prestación del servicio de radiotaxi en el departamento de Montevideo, para la instalación y operación del sistema de radiocomunicaciones destinado a la prestación del referido servicio y para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio.

II) que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 206/2010 de 5 de mayo de 2010 se estableció la nómina de canales radioeléctricos y la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a dicha Institución.

CONSIDERANDO: I) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

II) que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a dicha Institución, tomando en consideración las sucesivas comunicaciones de altas y bajas de estaciones de abonado.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 114/03, N° 115/03 ambos de 25 de marzo de 2003, Decreto N° 599/89 de 19 de diciembre de 1989 y a lo informado por Facturación, Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
R E S U E L V E:**

1.-Asignar a Centro Propietarios de Automóviles con Taxímetro del Uruguay (en adelante CPATU), la frecuencia radioeléctrica 155.025 MHz dejando sin efecto la autorización provisoria que había sido otorgada hasta el 31 de agosto de 2010.

2.-Confirmar la asignación a CPATU de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de Servicio	Departamento
151.415	Exclusivas	Móvil terrestre	Montevideo
151.955			
154.550			
154.750			
155.025			
155.100			
155.500			
155.700			
159.600			
160.500			
160.575			
160.700			
162.725			
164.000			
441.000			
441.200			
441.450			
441.700			
441.900			
442.100			
442.150			
442.200			
442.250			
442.300			
442.550			
442.800			
443.200			
445.125			
445.175			
445.225			
445.250			
445.275			
447.100			
447.175			
447.250			
447.300			
447.550			

3.-Asignar a CPATU a partir del mes de mayo de 2010 el canal radioeléctrico detallado a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de Servicio	Departamento
162.375	Exclusiva	Móvil terrestre	Montevideo

4.-Establecer que la conformación del sistema integrado de radiocomunicaciones autorizado a CPATU destinado a la prestación del servicio de radiotaxi y del servicio de radiodespacho digital de flotas de vehículos con taxímetro se ajusta al siguiente detalle a partir del mes de mayo de 2010:

Aplicación	Frecuencia MHz	Uso	Ubicación de estaciones bases	Cantidad de Móviles
VHF - Canal de datos 1	155,700	Base a Móvil	Burguez 3143 Montevideo	1582 (mil quinientos ochenta y dos) distribuidos en los canales de VHF y UHF
	160,700	Móvil a Base		
VHF - Canal de datos 2	155,025	Base a Móvil		
	160,575	Móvil a Base		
VHF - Canal de datos 3	154,550	Base a Móvil		
	151,415	Móvil a Base		
VHF - Canal de datos 4	155,500	Base a Móvil		
	160,500	Móvil a Base		
VHF - Canal vocal de despacho	162,725	Base a Móvil		
	164,000	Móvil a Base		
VHF - Canal vocal 2 GPS para móviles de canales de datos 3 y 4	154,750	Base a Móvil		
	151,955	Móvil a Base		
VHF - Canal vocal 1 GPS para móviles de canales de datos 1 y 2	155,100	Base a Móvil		
	162.375	Móvil a Base		
VHF - Canal vocal de servicio para móviles de canal convencional	159,600	Base a Móvil		
		Móvil a Base		
UHF - Canal de datos 1	442,550	Base a Móvil		
	447,550	Móvil a Base		
UHF - Canal de datos 2	441,900	Base a Móvil		
	445,175	Móvil a Base		
UHF - Canal de datos 3	442,200	Base a Móvil		
	445,225	Móvil a Base		
UHF - Canal de datos 4	441,700	Base a Móvil		
	447,175	Móvil a Base		
UHF - Canal de datos 5	441,450	Base a Móvil		
	445,250	Móvil a Base		
UHF - Canal de datos 6	441,000	Base a Móvil		
	- - -	Móvil a Base		

UHF - Canal vocal 2	442,800	Base a Móvil		
GPS para móviles de canales de datos 3 y 4	441,200	Móvil a Base		
UHF - Canal vocal 3	443,200	Base a Móvil		
GPS para móviles de canales de datos 5 y 6	445,275	Móvil a Base		
UHF - Canal vocal 1 de despacho	442,100	Base a Móvil		
	447,100	Móvil a Base		
UHF - Canal vocal 2 de despacho	442,250	Base a Móvil		
	447,250	Móvil a Base		
UHF - Canal vocal de servicio para móviles de canales convencionales	442,300	Base a Móvil		
	447,300	Móvil a Base		
UHF - Canal vocal 1 GPS para móviles de canales de datos 1 y 2	445,125	Base a Móvil		
		Móvil a Base		

5.-Reiterar que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora. Específicamente en lo que respecta a las estaciones de abonado se debe aportar el detalle de altas y bajas mensuales, antes del décimo día de cada mes;
- c. los sistemas de radiocomunicaciones de referencia deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo

autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

6.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

7.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido archívese